



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

SICGMA

Sabanalarga, (Atlántico), 07 OCT 2020

RADICACION: 08-638-40-89-001-2020-00195-00
CLASE PROCESO: SUCESION.
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA ESTRADA CABALLERO
CAUSANTE: ARMANDO ESTRADA MATO

Informe Secretarial; Señor Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, el cual fue radicado en la secretaria del Despacho. Sírvase Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Sabanalarga, Atlántico, 07 OCT 2020

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, la accionante a través de apoderado judicial presenta demanda de sucesión intestada en la que manifiesta en el numeral 8 de los hechos de la demanda "El finado ARMANDO ESTRADA MATOS, tenía la posesión material y el ánimo de señor y dueño desde hace 30 años del bien inmueble ubicado en la calle 12 No 18-47 Barrios Santander del Municipio de Sabanalarga". Además, manifiesta que el finado adopto a la Martha Cecilia Estrada Caballero, sin embargo, el registro civil que adjunta se encuentra ilegible, debe adjuntar uno que este legible, en el numeral 2 de las declaraciones, manifiesta que sus hermanos están en calidad de hijo legítimos del cujus, debe aportar certificado de matrimonio. Así mismo, como esta mencionando a sus hermanos como herederos debe suministrar al Despacho, sus respectivos correos personales.

En este orden de ideas, y viendo que el bien inmueble objeto de esta sucesión no cumple con la normatividad antes mencionada, este Despacho inadmitirá la demanda de conformidad al numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, ante la falta del certificado de tradición en que conste la propiedad del bien objeto de la sucesión, debe adjuntar la accionante un registro civil que este legible, certificado de matrimonio de los señores Armando Estrada Matos y María Caballero Estrada, el termino que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, de la presente solicitud de Sucesión intestada presentada por Martha C. Estrada Caballero en su condición de herederos del causante ARMANDO ESTRADA MATOS a través de apoderado judicial, en razón a las motivaciones plasmadas en este proveído.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Doctora YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, como apoderada judicial de la accionante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA - JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c667e6dd16e3coe127f6baed673cccccade52f7d3374979b217db31e19a7a43
Documento generado en 07/10/2020 10:39:01 a.m.

JUZGADO 10. PROMISCOU MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 08 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado

071 en la fecha
Secretario *[Firma]*